

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0146-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la organización social “Achirana Arte y Cultura”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ....	2
MCYP-MCYP-2023-0147-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Artist 593”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	6

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0329 Apruébese la “Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Frutas y Hortalizas” .....	10
0330 Refórmese la Resolución Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022 .....	15
0334 Dispónese que la emisión de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización - CSOM por parte de los centros de faenamiento, se realizará de manera digital a través del Sistema de Gestor Unificado de Información para AGROCALIDAD – GUIA .....	19

##### JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DEL MERCADO:

JRCPM-SA-2023-003 Deróguese la Resolución No. 014, de 27 de marzo de 2018 .....	23
---	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0146-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 5 de octubre de 2023, (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2425-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "Achirana Arte y Cultura";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0737-M de 12 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Achirana Arte y Cultura";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Achirana Arte y Cultura", domiciliada en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ARMAS OROZCO LUIS EDMUNDO	0602136251	ecuatoriana
CHACON LUCERO MARIA ALEXANDRA	0650048481	ecuatoriana
CHACON LUCERO FERNANDO ANDRES	0604696005	ecuatoriana
LUCERO PILAMUNGA ESTHELA SUSANA	0602063273	ecuatoriana
SALAZAR LUCERO VERONICA SUSANA	0603379942	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0147-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 6 de octubre de 2023, (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2448-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Artist 593";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0738-M de 13 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Artist 593";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social de la "Fundación Artist 593", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
QUIROZ ROMO RUTH LORENA	1707657241	ecuatoriana
ROLDAN ROLDAN ELENA JACQUELINE	1721353439	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**RESOLUCIÓN 0329****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las

competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 182 de 20 de septiembre de 2012, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Piña;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0040 de 14 de marzo de 2014, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Banano;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0093 de 17 de abril de 2014, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Naranja;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0091 de 17 de abril de 2014, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Mango;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0031 de 24 de marzo de 2015, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Aguacate;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0038 de 06 de abril de 2015, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Tomate de Árbol;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0037 de 06 de abril de 2015, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Hortalizas y Verduras;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0049 de 16 de abril de 2015, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Papaya;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0105 de 26 de mayo de 2015, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Tomate de Riñón;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0073 de 18 de abril de 2016, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Uvilla;

**Que**, mediante Informe técnico de justificación para la emisión de resolución de “Guía de buenas prácticas agropecuarias en frutas y hortalizas”, de 18 de abril de 2023, el

cual en su parte pertinente indica: “4. Conclusiones La “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN FRUTAS Y HORTALIZAS” impulsará la competitividad en los mercados nacionales, puesto que ayudará a mejorar la calidad comercial e inocuidad de los productos contando con una óptima trazabilidad, mitigando riesgos alimentarios de toda índole hacia los consumidores finales. Adicionalmente el armonizar las listas de verificación ayudará a que los actores de las cadenas agroalimentarias puedan acceder a mercados internacionales, reducir costos de implementación y continuar con el proceso de certificación GLOBALG.A.P. 5. Recomendaciones Se sugiere elevar a resolución la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN FRUTAS Y HORTALIZAS” en beneficio del sector agropecuario”;

**Que**, mediante Informe técnico de justificación para derogación de resoluciones de “Guías de Buenas Prácticas Agropecuarias en frutas y hortalizas”, de 17 de mayo de 2023, el cual en su parte pertinente indica: “**4. Conclusiones** La derogación de las resoluciones obsoletas y el establecimiento de especificaciones técnicas actualizadas son pasos fundamentales para garantizar la calidad comercial de los cultivos de frutas y hortalizas, la inocuidad de los alimentos, la protección del entorno natural y la seguridad de los trabajadores. Es importante mencionar que la resolución de la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN FRUTAS Y HORTALIZAS”, reemplazará a las que se requieren derogar, misma que servirá de beneficio a los actores de las cadenas agroalimentarias al contar con una guía actualizada conforme a las necesidades del sector productivo.**5. Recomendaciones** Se sugiere derogar las resoluciones antes mencionadas y elevar a resolución la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN FRUTAS Y HORTALIZAS” en beneficio del sector agropecuario”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DIA-2023-000060-M de 23 de mayo de 2023, la Directora de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo subrogante de la Agencia que: “(...) solicitar su autorización para realizar la derogación de las guías de buenas prácticas agropecuarias específicas para determinados rubros productivos, mencionadas en el informe de justificación con el fin de elevar a resolución técnica la guía de buenas prácticas agropecuarias en frutas y hortalizas, que permitirá fortalecer el proceso de implementación para el cumplimiento de requisitos para la obtención de certificaciones de Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA para frutas y hortalizas lo que implicará mejorar el sistema productivo agrícola a escala nacional”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Frutas y Hortalizas”, documento que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla ésta Guía y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “**Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Frutas y Hortalizas**”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**Única.** – Los productores que iniciaron el proceso de implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias con las resoluciones derogadas en el presente acto normativo deben continuar y concluir la implementación hasta el plazo de seis meses, contados a partir de la suscripción del presente acto normativo, caso contrario deben iniciar el proceso de implementación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - Deróguese la resolución 182 de 20 de septiembre del 2012 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Piña”.

**Segunda.** - Deróguese la resolución 281 de 17 de abril del 2014 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para banano”.

**Tercera** Deróguese la resolución 0091 de 17 de abril de 2014 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para mango”.

**Cuarta** Deróguese la resolución 0093 de 17 de abril de 2014 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para naranjilla”.

**Quinta** Deróguese la resolución 0031 de 24 de marzo del 2015 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para aguacate”.

**Sexta** Deróguese la resolución 0037 de 06 de abril del 2015 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Hortalizas y Verduras”.

**Séptima** Deróguese la resolución 0049 de 16 de abril del 2015 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para papaya”.

**Octava** Deróguese la resolución 0073 de 26 de mayo del 2015 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para uvilla”.

**Novena** Deróguese la resolución 0105 de 18 de abril del 2016 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Tomate Riñón”.

**Décima** Deróguese la resolución 0038 de 06 de abril del 2015 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Tomate de árbol

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, D.M. 11 de octubre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0330****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 indica: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022, se aprueba la Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Cultivos de Grano Beneficiado”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0094 de 22 de mayo de 2023, publicada en el Tercer Suplemento 336 del Registro Oficial de 21 de junio de 2023, se deroga la resolución 183 de 20 de septiembre de 2012 y la resolución 281 de 27 diciembre de 2013;

**Que**, mediante informe técnico de justificación de 25 de septiembre de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **3. Desarrollo** Los productores agropecuarios que desean alcanzar la certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias- BPA deben cumplir en sus unidades de producción los requisitos establecidos en las guías de buenas prácticas agropecuarias publicadas por la Agencia. La Agencia publicó, mediante la resolución 232 del 06 de septiembre de 2022, la "Guía de Buenas Prácticas Agropecuarias en Cultivos de Grano Beneficiado" sin embargo existen productores que ya han implementado y cumplen con los requisitos en sus unidades de las resoluciones que fueron derogadas: • Resolución 281 de la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para café. • Resolución 183 de la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para cacao. Por tal motivo con la finalidad de dar la oportunidad a los productores de café y de cacao de aprovechar al máximo los recursos ya invertidos en la implementación de las guías anteriores y que de esta manera cumplan con los requisitos que establece la Agencia para la certificación BPA se debe establecer una disposición transitoria estableciendo el tiempo que otorga la Agencia para que estos productores se certifiquen. **4. Conclusión** Con la finalidad de optimizar los recursos que utilizaron los productores de café y de cacao en la implementación de Buenas Prácticas agrícolas para alcanzar la

certificación BPA se necesita incluir en la publicación de la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO” el siguiente texto: *DISPOSICIONES TRANSITORIAS. “Para productores que iniciaron los procesos de implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias con las resoluciones 183 de 20 de septiembre del 2012 y 281 de 27 de diciembre de 2013, deberán continuar con el proceso de certificación con las mismas hasta concluir el proceso de certificación en un periodo máximo de 6 meses a partir de la publicación de la presente resolución”* **5. Recomendaciones** Se sugiere la modificación de la resolución 232 referente a la Aprobar la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000962-M de 29 de agosto de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) con la necesidad de establecer mediante resolución un acto normativo que permita a los productores de café y cacao aprovechar al máximo los recursos ya invertidos en la implementación de las guías anteriores (...)”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorpórese a la Resolución Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, en la cual se aprueba la “**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO**” y publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022, una única disposición transitoria que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** – *Los productores que iniciaron el proceso de implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias con la resolución 183 de 20 de septiembre del 2012 y la resolución 281 de 27 de diciembre de 2013 deben continuar y concluir con el proceso de certificación en un plazo máximo de 6 meses contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, caso contrario deben iniciar el proceso de implementación de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución 0094 de 22 de mayo de 2023”.*

**Artículo 2.** – Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente resolución queda en todas sus partes el contenido establecido en el acto normativo Nro. 232 del 06 de septiembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 29 de septiembre de 2022.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## **COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, D.M. 11 de octubre del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA**

**Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0334****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el literal u) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles”*;

**Que**, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”*;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los*

*interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

**Que**, mediante Resolución 397 de 16 de diciembre de 2022 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 236 de 24 de enero de 2023, se autorizó a los centros de faenamiento la emisión de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización de manera física;

**Que**, mediante Informe técnico de 2 de octubre de 2023, en su parte pertinente establece: **“DESARROLLO:** *El 8 de junio de 2023, la DTIC, comunica, mediante correo electrónico, que se ha subido los archivos del Módulo de Emisión Certificación de Origen al ambiente de pruebas y solicitó que se llevaran a cabo las respectivas pruebas de funcionalidad, conforme al documento de Control de Cambios diseñado para este propósito. En tal virtud, el 16 de junio de 2023, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000649-M, se convocó a una reunión programada para el 21 de junio del mismo año, dirigida a los responsables provinciales de Inocuidad de Alimentos. Durante esta reunión, se presentó información sobre la corrección de los problemas detectados y las mejoras realizadas en el módulo de “Emisión de Certificados de Origen”. Además, se estableció como plazo límite para realizar las pruebas en el mencionado módulo y enviar observaciones hasta el día lunes 26 de junio de 2023. Dos provincias informaron sobre problemas que surgieron en el ambiente de pruebas del módulo “Emisión de Certificados de Origen”, estos problemas reportados fueron considerados para dar seguimiento en dicho ambiente. Adicionalmente luego de realizar numerosas pruebas en el del módulo Emisión de Certificados de Origen, se identificó varias inconsistencias que se fueron corrigiendo conforme se fueron detectando. El 29 de agosto de 2023, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega-Recepción emitida por la DTIC, indicando que: “ha finalizado los alcances pautados en el Proyecto “Emisión de certificación de origen”, adicionalmente nos permitimos informar lo siguiente: • Se ha concluido con la funcionalidad con base en las necesidades solicitadas por los técnicos responsables del proceso”, contemplados en el control de cambios N° PRY-GI-2023-016. • La fecha de pase a producción en el sistema GUIA será el 29 de agosto del 2023”. Con base en lo expuesto, la CGIA llevó a cabo las respectivas sesiones de capacitación los días 12 y 19 de septiembre de 2023. La información sobre las mismas fue comunicada a los usuarios a través de la circular AGR-AGROCALIDAD\_CIA-2023-000005-C, emitida el 6 de septiembre de 2023, y la circular AGR-AGROCALIDAD\_CIA-2023-000006-C, del 13 de septiembre de 2023. **CONCLUSIONES:**  *Una vez subsanados los inconvenientes presentados en el módulo “Emisión de Certificados de Origen” relativos a la emisión de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización-CSOM, y habiendo realizado las mejoras requeridas, el módulo se encuentra actualmente operativo en el ambiente de producción del sistema GUIA.*  *Por**

lo tanto, es necesario proceder con la derogación del Artículo 1 de la Resolución N° 0397, fechada el 16 de diciembre de 2022, y establecer que, a partir del 12 de octubre de 2023, la emisión de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización será realizada de forma digital a través del sistema informático establecido por la Agencia. Es importante destacar que, en circunstancias excepcionales, la Agencia podrá autorizar la utilización de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización-CSOM manual. **RECOMENDACIONES:**

□ Es fundamental determinar la herramienta jurídica adecuada para formalizar la transición hacia la emisión digital de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización-CSOM, a partir del 12 de octubre de 2023, a través del sistema informático de la Agencia. Lo que garantizará una implementación efectiva y legal de esta medida. Cabe indicar que cuando la Agencia lo considere, bajo casos excepcionales, se dispondrá la utilización de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización-CSOM manual”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-001093-M de 5 de octubre de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo que: “El 29 de agosto de 2023, se firmó el Acta de Entrega-Recepción emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), en la cual se declaró que se han completado los alcances previstos en el Proyecto “Emisión de Certificación de Origen”. El 5 de septiembre de 2023, a través del memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DTIC-2023-000401-M, la directora de TIC solicitó la capacitación de los usuarios internos y externos sobre las mejoras implementadas en el módulo “Emisión de Certificados de Origen”, el cual ya se encuentra operativo en el ambiente de producción y se reporte cualquier incidente en caso de presentarse. En este sentido, la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos (CGIA) llevó a cabo las respectivas sesiones de capacitación los días 12 y 19 de septiembre de 2023. La información sobre las mismas fue comunicada a los usuarios, a través de la circular AGR-AGROCALIDAD\_CIA-2023-000005-C, emitida el 6 de septiembre de 2023, y la circular AGR-AGROCALIDAD\_CIA-2023-000006-C, el 13 de septiembre de 2023. En vista de los esfuerzos realizados por la DTIC en colaboración con la CGIA para abordar los problemas en el módulo “Emisión de Certificados de Origen” y considerando que el sistema GUIA se encuentra operativo, la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos recomienda a la Dirección Ejecutiva, salvo mejor criterio, autorizar la derogación del Artículo 1 de la Resolución N° 0397, de 16 de diciembre de 2022”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** La emisión de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización – CSOM por parte de los centros de faenamiento se realizará de manera digital a través del Sistema de Gestor Unificado de Información para AGROCALIDAD – GUIA.

**Artículo 2.-** La Agencia en circunstancias excepcionales, puede autorizar a los centros de faenamiento la emisión de Certificados Sanitarios de Origen y Movilización-CSOM de manera manual.

Para efectos de lo establecido en el inciso que antecede, la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos activará el plan de contingencia, en donde se especifica las causales, requisitos, procedimiento, documentación y finalización.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** - Mientras entre en vigencia el presente acto normativo los centros de faenamiento continuarán con la emisión de forma manual de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización-CSOM.

**Segunda.** - Lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia en el término de 5 días posteriores a la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** - La Coordinación General de Inocuidad de Alimentos en un término de 15 días elaborara el plan de contingencia de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la presente Resolución. Dicho plan de contingencia debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la Agencia previo a su ejecución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** – Una vez entrada en vigor el presente acto normativo automáticamente queda sin efecto la Resolución 397 de 16 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial Suplemento 236 de 24 de enero de 2023, en la cual se autorizó a los centros de faenamiento la emisión de los Certificados Sanitarios de Origen y Movilización de manera física, de conformidad con lo que establece los numerales 3 y 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación del Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Quito, D.M. 12 de octubre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

**Resolución Nro. JRCPM-SA-2023-003****LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEREGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*

**Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

- 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.*
- 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*
- 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. [...]*
- 4. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*
- 5. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*
- 6. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*
- 7. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.*

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República señala que la política comercial del Estado tendrá entre sus objetivos: (...) *5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo. 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”;*

**Que**, el artículo 335 de la Constitución de la República destaca que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;*

**Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República decide que: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones*

*y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;*

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el presidente de la República expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que: *“1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico. - 2. La defensa del interés general de la sociedad, que prevalece sobre el interés particular. - 3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias. - 4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados. - 5. El derecho a desarrollar actividades económicas y la libre concurrencia de los operadores económicos al mercado. - 6. El establecimiento de un marco normativo que permita el ejercicio del derecho a desarrollar actividades económicas, en un sistema de libre concurrencia. - 7. El impulso y fortalecimiento del comercio justo para reducir las distorsiones de la intermediación (...).”*

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*

**Que**, el mencionado artículo de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala las facultades de la Junta de Regulación: *“a) Expedir actos normativos para la aplicación de la Ley respecto del control de abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas, competencia desleal y concentración económica, sin que dichos actos normativos puedan alterar o innovar las disposiciones legales o el presente Reglamento; [...] c) Expedir criterios para la evaluación de las prácticas tipificadas en la Ley [...];”*

**Que**, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, misma que se publicó en el Registro Oficial el 16 de mayo de 2023.

**Que**, en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos dispone que: *“La Junta de Regulación de Control del Poder de Mercado, podrá establecer anualmente de manera técnica y justificada, un porcentaje mínimo de volumen de compras de productos de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, para las grandes cadenas de supermercados u operadores económicos sujetos a esta norma, a fin de regular el mercado e impulsar la participación de dichos actores. Estos porcentajes no podrán ser inferiores al 5% del volumen total de compras de la empresa en cuestión, salvo que se acredite insuficiencia de oferta. Las islas, cabeceras y finales de góndolas o estanterías a nivel nacional, propenderán la exhibición de productos orgánicos, agroecológicos, o de la diversidad cultural ecuatoriana. La estrategia de promoción a que hace referencia este artículo deberá observar la igualdad de condiciones en la participación de los operadores en el mercado, con la finalidad de que exista transparencia y mayor concurrencia en pro de la libre competencia (...).”*

**Que**, en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos dispone que *“la Junta de Regulación de Control del Poder de Mercado, en el plazo máximo de seis meses desde la vigencia de esta normativa, diseñará un manual de buenas prácticas comerciales para el sector de los supermercados y/o similares y sus pequeños productores, emprendedores, organizaciones de la economía popular y solidaria, o microempresas que en calidad de proveedores mantengan relaciones comerciales contractuales, a fin de propender al impulso y fortalecimiento del comercio justo”*.

**Que**, mediante ACTA Nro. JRCPM-2023-006 se resuelve cambiar el cronograma de trabajo aprobado mediante RESOLUCIÓN Nro. JRCPM-SA-2023-001 ya que el cumplimiento de los plazos dispuestos en la Ley Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos; son de carácter obligatorio debido a que es necesaria para atender las Disposiciones Transitorias de la mencionada Ley;

**Que**, conforme la evaluación de la aplicación de la Resolución No. 014 realizado en el Informe Técnico No. JRCPM-SA-2023-007 e informe jurídico Informe Técnico No. JRCPM-SA-2023-006, se identificó que a efectos de optimizar su aplicación y precautelar el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario sustituir la Resolución No. 014 expedida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

de Mercado establece que: *“Art. 43.- Vigencia de los actos normativos de la Junta. - Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”;*

**Que**, mediante Resolución No. SCPM-DS-057-2014, de fecha 29 de agosto del 2014, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado expidió el “Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores”; el cual fue reformado mediante Resolución No. SCPM-DS-075-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014; y esta última fue derogada mediante Resolución SCPM-DS-2020-11 de 27 de febrero de 2020, con el objetivo de preservar la seguridad jurídica de los administrados y para evitar duplicidad de regulación sobre la misma materia;

**Que**, con fecha 01 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expidió la Resolución No. 008 que contiene las “Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores”;

**Que**, con Resolución No. 014 de 04 de enero del 2017, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica e Regulación y Control del Poder de Mercado, se resolvió sustituir la Resolución No. 008 y se expidieron las Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores

**Que**, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 45 y el literal d) del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, el literal c) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017, se puso“(…) 2. Conocimiento y resolución de la propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 014 (…); reformando de esta manera la Resolución No. 014 el 9 de mayo de 2018.

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó Ley Orgánica De Pagos En Plazos Justos, Primero las MYPES, el 30 de octubre de 2022.

**Que**, Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó Ley Orgánica De Pagos En Plazos Justos, Primero las MYPES, tiene por objeto desarrollar un marco de protección para las personas naturales y jurídicas calificadas como micro y pequeñas empresas y a las organizaciones que integran la agricultura familiar campesina y la economía popular y solidaria, respecto de los plazos de pago en sus operaciones comerciales, que generen posibles condiciones contractuales gravosas, incorporando la obligación legal de pago en plazos justos.

**Que**, la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, Primero las MYPES, en su artículo 4 de fine los plazos para pagar a micro y pequeñas empresas y organizaciones que integran la economía popular y solidaria.

**Que**, la Ley Orgánica De Pagos en Plazos Justos, Primero las MYPES, en su artículo 6, 7, y 8 de fine las consideraciones a tomar en cuenta respecto a las indemnizaciones; mismas que se ajustan a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil y Código de Comercio.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Derogar** la Resolución No. 014, de fecha 27 de marzo de 2018, su reforma del 15 de junio de 2018; y toda resolución o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga con lo dispuesto en la presente Resolución; con excepción de la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución No. 14.

**ARTÍCULO 2.- Expedir** el Manual de Buenas Prácticas comerciales para el sector de los supermercados y/o similares y sus pequeños productores, emprendedores, organizaciones de la economía popular y solidaria, o microempresas que en calidad de proveedores mantengan relaciones comerciales contractuales, a fin de propender al impulso y fortalecimiento del comercio justo conforme al Anexo 1.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.- Disponer a** la Superintendencia de Competencia Económica que en el plazo de 30 días, remita un Informe de seguimiento y control del cumplimiento, hasta el primer semestre de 2023, de la Resolución No. 014; el cual servirá de insumo para definir la pertinencia o no, de establecer un porcentaje mínimo de compras de las cadenas de supermercados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2023,



Mgs. Daniela Estévez Chávez  
Presidente de la Junta de Regulación de Control de Poder de Mercado

Lo certifico:



Mtr. María José Muñoz A.  
Secretaría Administrativa de la Junta de Regulación de Control de Poder de Mercado

**Manual de Buenas Prácticas  
comerciales para el sector de los  
supermercados y/o similares para  
con sus proveedores de las  
MYPES, OEPS, artesanos, y  
pequeños productores**



TABLA DE CONTENIDOS

CONSIDERANDOS.....

RESUELVE.....

CAPÍTULO I.....

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS.....

CAPÍTULO II.....

OBLIGACIONES PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y PROVEEDORES..

CAPÍTULO III.....

PROMOCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.....

DISPOSICIÓN GENERAL.....

DISPOSICIÓN FINAL.....

## CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: "La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales";

**Que**, el mencionado artículo de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala las facultades de la Junta de Regulación: "a) Expedir actos normativos para la aplicación de la Ley respecto del control de abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas, competencia desleal y concentración económica, sin que dichos actos normativos puedan alterar o innovar las disposiciones legales o el presente Reglamento; [...] c) Expedir criterios para la evaluación de las prácticas tipificadas en la Ley;

**Que**, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: "Art. 43.- Vigencia de los actos normativos de la Junta. - Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición";

**Que**, mediante Resolución No. SCPM-DS-057-2014, de fecha 29 de agosto del 2014, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado expidió el "Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores"; el cual fue reformado mediante Resolución No. SCPM-DS-075-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014; y esta última fue derogada mediante Resolución SCPM-DS-2020-11 de 27 de febrero de 2020, con el objetivo de preservar la seguridad jurídica de los administrados y para evitar duplicidad de regulación sobre la misma materia;

**Que**, con fecha 01 de septiembre de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expidió la Resolución No. 008 que contiene las "Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores";

**Que**, con Resolución No. 014 de 04 de enero del 2017, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica e Regulación y Control del Poder de Mercado, se resolvió sustituir la Resolución No. 008 y se expidieron las Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 45 y el literal d) del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, el literal c) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017, se puso"(...) 2. Conocimiento y resolución de la propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 014 (...); reformando de esta manera la Resolución No. 014 el 9 de mayo de 2018;

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó Ley Orgánica De Pagos En Plazos Justos, Primero las MYPES, el 30 de octubre de 2022;

**Que**, Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó Ley Orgánica De Pagos En Plazos Justos, Primero las MYPES, tiene por objeto desarrollar un marco de protección para las personas naturales y jurídicas calificadas como micro y pequeñas empresas y a las organizaciones que integran la agricultura familiar campesina y la economía popular y solidaria, respecto de los plazos de pago en sus operaciones comerciales, que generen posibles condiciones contractuales gravosas, incorporando la obligación legal de pago en plazos justos;

**Que**, la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, Primero las MYPES, en su artículo 4 de fine los plazos para pagar a micro y pequeñas empresas y organizaciones que integran la economía popular y solidaria;

**Que**, la Ley Orgánica De Pagos en Plazos Justos, Primero las MYPES, en su artículo 6, 7, y 8 de fine las consideraciones a tomar en cuenta respecto a las indemnizaciones; mismas que se ajustan a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, el Código Civil y Código de Comercio;

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, misma que se publicó en el Registro Oficial el 16 de mayo de 2023;

**Que**, en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos dispone que *"la Junta de Regulación de Control del Poder de Mercado, en el plazo máximo de seis meses desde la vigencia de esta normativa, diseñará un manual de buenas prácticas comerciales para el sector de los supermercados y/o similares y sus pequeños productores, emprendedores, organizaciones de la economía popular y solidaria, o microempresas que en calidad de proveedores mantengan relaciones comerciales contractuales, a fin de propender al impulso y fortalecimiento del comercio justo"*;

Regulación y Control del Poder de Mercado:

## RESUELVE

Expedir el Manual de Buenas Prácticas comerciales para el sector de los Supermercados y/o similares y sus Pequeños Productores, Emprendedores, Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, o Microempresas que en Calidad de Proveedores mantengan relaciones comerciales contractuales de conformidad con la Disposición General tercera Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento.

**Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO.** - El presente manual tiene como objetivo expedir lineamientos para todos los supermercados y/o similares; y los pequeños productores, emprendedores, organizaciones de la economía popular y solidaria, o microempresas que en calidad de proveedores mantienen relaciones comerciales contractuales, a fin de promover el fortalecimiento del comercio justo desde la aplicación de las buenas prácticas de intercambio.

Esta regulación es de aplicación obligatoria para todos los actores sujetos a la norma, conforme al artículo 2 de la presente regulación, que realicen sus actividades de intermediación comercial en todo o en parte del territorio ecuatoriano, y su alcance obedece a lo dispuesto en la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

## CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 2.- REFERENCIAS BÁSICAS.** - Para los fines de esta regulación se tendrán en cuenta las siguientes referencias básicas respecto de la condición de un operador económico como cadena de supermercados o proveedor:

1. **ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:** Operadores económicos que integran la Economía Popular y Solidaria según el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011.
2. **ARTESANOS:** Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos o calificado por el ente rector de la producción, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

3. **BARRERAS DE MERCADO:** obstáculos que dificultan la entrada o salida de un operador económico del mercado.
4. **SUPERMERCADOS Y/O SUS SIMILARES:** son todos aquellos operadores económicos que posean más de un (1) establecimiento, con tres (3) o más cajas registradoras, y que ofrezcan de manera exclusiva o significativa el servicio de venta minorista o expendio al detalle, bajo la modalidad de autoservicio de la canasta de bienes de consumo corriente alimenticio y alguna(s) de las canastas de bienes de consumo corriente no alimenticio (Anexo 1).
5. **GÓNDOLA:** Es la estantería o conjunto de estanterías, así como congeladores o conjunto de congeladores, situados ordenadamente para exhibir los productos en las cadenas de supermercados, permitiendo un fácil acceso al comprador o consumidor. En atención a su especial naturaleza comercial, para efectos de esta regulación, no se considerarán que son góndolas los exhibidores colocados en la cabecera y al final de las góndolas, exhibidores contiguos a las cajas registradoras, los congeladores exclusivos, las islas de exhibición y las islas de venta personalizadas.
6. **GRANDE EMPRESA:** Empresas con valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o superiores a cinco millones uno (USD 5.000.001,00) de dólares de los Estados Unidos.
7. **HABLADORES:** elemento decorativo adherido a la estantería o góndola para destacar o promocionar una marca o producto en las zonas de exhibición.
8. **MARCA PROPIA:** Producto que ha sido elaborado por un tercero o por la propia cadena de supermercados que lleva como marca o signo distintivo el nombre de la cadena de supermercados u otra marca o signo distintivo de propiedad del mismo.
9. **MEDIANA EMPRESA:** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
10. **MERCADERISTAS:** personal contratado directamente por los proveedores para realizar gestiones en las perchas de los supermercados y otros canales de distribución.
11. **MICROEMPRESA:** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US S 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

12. **PEQUEÑA EMPRESA:** Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1.000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
13. **PROVEEDORES:** son todos los operadores económicos que suministren a las cadenas de supermercados bienes de consumo corriente alimenticio y/o no alimenticio. No se consideran operadores económicos sujetos a la presente norma los establecimientos farmacéuticos.

**Artículo 3.-PRINCIPIOS GENERALES.** - en el ámbito de sus respectivas actividades, capacidades y de acuerdo con su naturaleza, procurarán aplicar los siguientes principios generales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y legislación vigente:

1. Reconocer al ser humano como principio y fin del sistema socioeconómico respetando sus derechos fundamentales;
2. Enmarcar toda la intermediación comercial con parámetros de buena fe; es decir, las relaciones comerciales se deben desenvolver con lealtad, transparencia y buena fe en las relaciones comerciales, evitando actos o conductas de competencia desleal;
3. Apoyar al desarrollo de los pequeños productores, emprendedores, organizaciones de la economía popular y solidaria, o microempresas que en calidad de proveedores mantienen relaciones comerciales contractuales con las cadenas de supermercados;
4. Hay que asegurar que los bienes y servicios ofrecidos al consumidor sean de la calidad anunciada;
5. Ratificar la libre determinación contractual de los Operadores Económicos del Sector en sus relaciones, de tal forma que regulen sus condiciones comerciales, mediante acuerdos celebrados utilizando las formas que en cada caso se consideren pertinentes, propiciando la transparencia en dichas relaciones, de acuerdo con la normativa vigente;
6. Competir en el mercado, basándose en sus méritos, excelencia, calidad de sus productos, innovación, entre otros elementos; y,
7. Cumplir con la normativa aplicable, especialmente con las normas TRIBUTARIA, trabajo infantil y las regulaciones relacionadas el cuidado del medio ambiente.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS Y PROVEEDORES

### Artículo 4.- OBLIGACIONES PARA PROVEEDORES Y SUPERMERCADOS-

1. Todos los acuerdos entre proveedores y las cadenas de supermercados, estarán orientados a la construcción de relaciones comerciales justas, tendientes a la consecución del bienestar social, económico y el cuidado ambiental;
2. Proveedores y cadenas de supermercados cumplirán las disposiciones que les corresponden de acuerdo con su condición;
3. En caso de tener conocimiento de cualquier comportamiento presumiblemente anticompetitivo, proveedores y supermercados, adoptarán con celeridad soluciones eficaces, en aras de mejorar la relación comercial, cuando ello sea procedente, o acudirán a la autoridad pertinente;
4. Los costos generados para la comercialización de productos de marca propia, así como las responsabilidades ante terceros por cualquier tipo de vicio, defectos o daños; y por el cumplimiento de la información contenida en el etiquetado y envasado de los productos, deberán ser compartidos, previo acuerdo entre las partes; y,
5. Los supermercados y proveedores propenderán a certificarse y capacitarse entorno los criterios y estándares que los productos deben cumplir para ser considerados como parte del comercio justo.

### Artículo 5.- OBLIGACIONES PARA LAS CADENAS DE SUPERMERCADOS. -

1. Las cadenas de supermercados otorgarán igual trato comercial, sin discriminación a sus proveedores; salvo aquellos casos de discriminación positiva, contemplados en esta norma;
2. Las cadenas de supermercados no podrá
3. án establecer restricciones de acceso al mercado para nuevos proveedores, así como para nuevos u otros productos de manera injustificada;
4. Las cadenas de supermercados no podrán exigir "cláusulas de cliente más favorecido" a sus proveedores; es decir, la obligación de que éstos les apliquen a las cadenas de supermercados las mismas condiciones comerciales que ofrezcan a otros compradores;
5. No se deberá exigir exclusividad de venta de sus productos a los proveedores, excepto para las marcas blancas;
6. Las cadenas de supermercados no podrán exigir a sus proveedores que verifiquen aumentos o disminuciones de precios en otras cadenas de supermercados o demás operadores económicos, como condición previa para la aceptación de cambios en precios de productos de un proveedor;

7. Las cadenas de supermercados no podrán obligar a los proveedores a aceptar condiciones adicionales que por su naturaleza no constituyan el objeto de la relación comercial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
8. Las cadenas de supermercados incorporarán productos elaborados por actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa legalmente constituidas propiciando su fortalecimiento y asociatividad como proveedores del canal de distribución;
9. A las cadenas de supermercados les queda prohibido exigir a los proveedores la entrega de productos de forma gratuita, salvo el caso de entrega de una muestra para la codificación del producto, la cual puede, ser de hasta un máximo del 4% de la facturación anual del proveedor a esa cadena de supermercados;
10. Las cadenas de supermercados deberán entregar al proveedor la información sobre la rotación de sus productos sin ningún costo una vez cada trimestre, a petición de los proveedores;
11. Las cadenas de supermercados que implementaren nuevas tecnologías que afecten la relación con sus proveedores, incorporarán regímenes de transición que permitan a sus proveedores adaptarse a las mismas, considerando su capacidad financiera e infraestructura;
12. Las cadenas de supermercados deberán definir estrategias con los proveedores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa; para la distribución de productos considerando las alianzas como una herramienta para fortalecer las relaciones con estas organizaciones;
13. La cadena de supermercado no podrá condicionar la suscripción al contrato de provisión a la contratación de los servicios adicionales que la cadena ofrezca al proveedor;
14. Notificar, con la anticipación mínima de 30 días, la decodificación de productos en los supermercados; y,
15. Las demás obligaciones establecidas en la presente norma.

#### **Artículo 6.- OBLIGACIONES PARA LOS PROVEEDORES. -**

1. Los proveedores tendrán la obligación de incluir en sus productos información sobre las certificaciones y sellos reconocidos de conformidad con las medidas regulatorias y normativas vigentes sobre el etiquetado;
2. Los proveedores tendrán la obligación de notificar inmediatamente a las cadenas de supermercados acerca de cualquier circunstancia que pueda ocasionar desabastecimiento, en cuyo caso informarán del tiempo en el que se estime se supere la misma, a fin de que las cadenas de supermercados estén debidamente informadas y, de ser el caso, implementen las medidas necesarias para evitar desabastecimiento y afectación alguna a los consumidores; y,

3. Los proveedores estarán obligados a cumplir todas las medidas regulatorias y normativas vigentes, como normas de etiquetado, publicidad o requerimientos de calidad.

### CAPÍTULO III PROMOCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS

**Artículo 7.- DIVERSIFICACIÓN DE EXHIBICIÓN EN GÓNDOLA.** - Las cadenas de supermercados deberán exhibir en sus góndolas productos competidores de diferentes proveedores, a menos que se justifique técnico o económicamente su imposibilidad para cumplir la presente disposición; debiendo cumplir con las cláusulas de discriminación positiva.

**Artículo 8.- EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS.** - El contrato de provisión previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos; debe contemplar la exhibición, sin costo adicional al proveedor, de los productos en las góndolas o estanterías de las cadenas de supermercados. No serán consideradas como parte de las góndolas o estanterías, los exhibidores contiguos a las cajas, los congeladores exclusivos, las islas de exhibición y las islas de venta personalizada.

No se permitirá que una categoría de productos por proveedor o de marca propia ocupe exclusivamente una sola góndola o estantería; al contrario, ésta deberá estar ocupada también por otros productos similares o competidores. La forma en que los productos sean exhibidos y colocados en las repisas, estantes o bandejas, según las zonas de las góndolas deberán tener especial cuidado con el cumplimiento de la discriminación positiva.

~~**Artículo 9.- PRINCIPIO DE COMPETENCIA EN GÓNDOLA.** - La forma en que los productos sean exhibidos y colocados en las repisas, estantes o bandejas según las zonas de las góndolas por parte de las cadenas de supermercados, bajo ningún concepto deben tener por efecto el impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia dentro de cada categoría.~~

El cuidado y responsabilidad de la forma en que los productos sean exhibidos y ubicados en las perchas corresponde exclusivamente a las cadenas de supermercados, los mercaderistas pagados por los proveedores se regirán a las políticas de exhibición de la mercadería establecida por la cadena de supermercados.

**Artículo 10.- COSTO DE PROMOCIONES.** - Las cadenas de supermercados no podrán imponer a sus proveedores que asuman el costo de las campañas promocionales propias de la cadena, ni viceversa, por lo que deberán siempre acordar libre y voluntariamente las condiciones respectivas y celebrar un acuerdo de entendimiento entre las partes involucradas.

Las cadenas de supermercados por ningún concepto realizarán promociones con cargo

al proveedor, salvo solicitud expresa por parte del proveedor, de lo cual deberá existir su respectiva constancia. La salvedad anterior no será aplicable para el caso de apertura de ~~locales comerciales.~~

Del mismo modo, las cadenas de supermercados no podrán solicitar, sugerir o imponer a sus proveedores contribuciones en dinero o especie por concepto de apertura de locales; así mismo la cadena de supermercados no aplicará descuentos al pago de las facturas a ~~sus proveedores por este concepto.~~

**Artículo 11.- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS CON PROMOCIÓN.** - Los operadores económicos sujetos a esta norma, responderán legalmente por el incumplimiento en cuanto a las condiciones de entrega o exhibición de productos que sean objeto de promociones anunciadas al público, salvo fuerza mayor comprobada o en caso fortuito, conforme a la legislación aplicable.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** – El incumplimiento de las disposiciones de este manual será sancionado por la Superintendencia Popular y Solidaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – El presente manual entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2023



Mtr. Daniela Estévez Chávez  
Presidente de la Junta de Regulación de Control de Poder de Mercado

Lo certifico:



Mtr. María José Muñoz A.  
Secretaría Administrativa de la Junta de Regulación de Control de Poder de Mercado

www.planificacion.gob.ec

Con el apoyo de:



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



República  
del Ecuador

**Gobierno  
del Ecuador**

**GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.